



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5085-D-20  
OD 238

Buenos Aires, 01 JUL 2021

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PLAZO MÁXIMO PARA LA RESOLUCIÓN  
DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN

Artículo 1º – Incorpórase al Código Procesal Penal de la Nación, en su capítulo IV, "Recurso de casación", el artículo 469 bis, con el siguiente texto:

Artículo 469 bis: En los casos en que el recurso de casación sea interpuesto contra las sentencias definitivas y/o los autos que pongan fin a la acción o a la pena o hagan imposible que continúen las actuaciones, cumplido el requisito dispuesto en el artículo 465, párrafo cuarto, el tribunal de alzada deberá resolver el recurso y dictar su fallo dentro del período de noventa (90) días hábiles, solo pudiendo prorrogar ese plazo por única vez y por un plazo extra de veinte (20) días hábiles mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada a las partes con una antelación de diez (10) días hábiles antes del vencimiento del primer plazo dispuesto.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5085-D-20  
OD 238  
2/.

La inobservancia de los jueces del plazo impuesto podrá derivar en sanciones y, conforme su gravedad o reiteración, importará una falta grave susceptible de sanción disciplinaria, y aun comportar mal desempeño si su gravedad, extensión o reiteración así lo pudieran justificar. Dicho incumplimiento deberá ser denunciado ante el Consejo de la Magistratura, de oficio, por el representante del Ministerio Público Fiscal actuante. La omisión de la denuncia será considerada falta grave.

También estarán facultados a denunciar el incumplimiento la parte querellante, los imputados y los condenados.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted ~~muy~~ atentamente.

